



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 105 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 24 MAR 2025

VISTO

El Memorando N°143-2025-GRSM/DRASAM de fecha 18 de marzo de 2025; el Informe N°006-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH/SAEyAP de fecha 17 de marzo de 2025; y demás documentos adjuntos en número total de veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Expediente Administrativo N°2025-968089; la señora **ZOILA ORBE DEL AGUILA**, solicita pensión provisional de sobreviviente viudez por el fallecimiento de su cónyuge **DIOFANTO DÍAZ DÍAZ**, quien fuera pensionista de la Dirección Regional de Agricultura San Martín;

Que, con Acta de Defunción, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que acredita el deceso del Señor **DIOFANTO DÍAZ DÍAZ**, acaecido el **18 de febrero de 2025** en el establecimiento de salud Hospital II Tarapoto, región San Martín y mediante Acta de Matrimonio, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, acredita el matrimonio de don **DIOFANTO DÍAZ DÍAZ** con doña **ZOILA ORBE DEL AGUILA**, realizado en el distrito y provincia San Martín el día 13 de agosto de 1925;

Que, de acuerdo al **Artículo 7° de la Ley N°28449** que modifica el Artículo 32 de la Ley N°20530 que establece sobre la pensión de viudez, se otorga al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, o cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, en atención al párrafo precedente, corresponde verificar si la pensión de cesantía que percibía el causante, superaba o no la Remuneración Mínima Vital,





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 105 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 24 MAR 2025

vigente a la fecha de su deceso, para que de esta manera, una vez constatado el monto de la pensión mencionada, pueda determinarse el cálculo correspondiente a realizar de la posible pensión provisional de sobreviviente que le pudiera asistir a la recurrente **ZOILA ORBE DEL AGUILA**, en atención a lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el pensionista Diofanto Díaz Díaz, a la fecha de su deceso, percibía una pensión mensual de S/ 1,212.66 monto que supera la remuneración mínima vital; en este caso, se debe tener en cuenta el Artículo 7° de la Ley N°28449 que modifica el Artículo 32 de la Ley N°20530 que establece sobre la pensión de viudez, *inciso b) cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital;*

Que, el Artículo 46° del Decreto Ley N°20530 determina que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación;

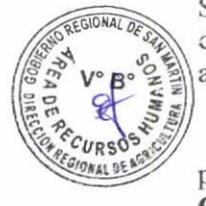
Que, asimismo el Artículo 48° del Decreto Ley N°20530 señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias;

Que, en virtud del literal a) del artículo 4° de la Ley N°28449; Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo, propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustados al inicio del año;

Que, mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF; de fecha 15 de diciembre de 2021; se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530; siendo en sus artículos Cuarto, Sexto y Noveno donde se recogen las pautas y responsabilidades necesarios para la procedencia del otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobreviviente. De acuerdo con la normatividad aplicable;

En consecuencia, se debe declarar procedente la solicitud de pensión provisional de sobreviviente – viudez, otorgando el 90% de la pensión a favor de **ZOILA ORBE DEL AGUILA** por el fallecimiento de su cónyuge **DIOFANTO DÍAZ DÍAZ**, en concordancia con la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF;

Que, de conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N°28449- Ley que establece las Nuevas Reglas del régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 105 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 24 MAR 2025

GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Resolución Ejecutiva Regional N°010-2025-GRSM/GR de fecha 13 de enero de 2025; donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín, y demás normas conexas y con las visaciones de la Jefatura de Recursos Humanos, de la Dirección de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión Presupuestal, y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho de

pensión provisional de sobreviviente - viudez del régimen del Decreto Ley N°20530 por el monto de **NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 50/100 SOLES (S/ 922.50)** a partir del 18 de febrero de 2025 a favor de **ZOILA ORBE DEL AGUILA**, identificada con DNI N°01073866 en su condición de cónyuge sobreviviente de **DIOFANTO DÍAZ DÍAZ**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente - viudez. El cálculo se establece según lo estipulado por el artículo N°7 de la Ley N°28449 desagregado de la siguiente manera:

Descripción del Concepto	Cesantía	Pensión Viudez	
		D.L. N°20530-Ley N°28449 Inc. b) 50%	Pensión Provisional 90%
REM. BASICA D.U. 105-01	50.03	25.02	22.51
BONIFICACION PERSONAL	0.01	0.01	0.00
REMUNERACION REUNIFICADA	23.67	11.84	10.65
D.L. N°25697-92	48.76	24.38	21.94
BONIFICACION ESPECIAL	9.52	4.76	4.28
D.U. N°090-96	51.68	25.84	23.26
D. U. N°073-97	60.32	30.16	27.14
BONIFICACION FAMILIAR	3.00	1.50	1.35
REPERCUTOS Y MOVILIDAD	5.00	2.50	2.25
D.U. N°037-94	200.00	100.00	90.00
D.U. N°011-95	70.00	35.00	31.50
D.S. N°276-91	35.00	17.50	15.75
D.S. N°016-2005-EF	9.69	4.85	4.36
D.S. N°017-2005-EF	100.00	50.00	45.00
D.S. N°110-2006-EF	4.97	2.49	2.24
D.S. N°039-2007-EF	10.00	5.00	4.50
D.S. N°120-08-EF	15.00	7.50	6.75
D.S. N°014-2009-EF	15.00	7.50	6.75
D.S. N°077-2010	20.00	10.00	9.00
D.S. N°031-2011	25.00	12.50	11.25
D.S. N°024-2012	25.00	12.50	11.25
D.S. N°004-2013	25.00	12.50	11.25
D.S. N°003-2014	27.00	13.50	12.15
D.S. N°002-2015	30.00	15.00	13.50
D.S. N°005-2016	38.00	19.00	17.10
D.S. N°020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S. N°11-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S. N°000-2019	30.00	15.00	13.50
REINT. REF. MOV.	24.00	12.00	10.80
D.S. N°006-2020	30.00	15.00	13.50
D.S. N°006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N°014-2022-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N°007-2023-EF	35.00	17.50	15.75
D.S. N°002-2024-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N°003-2025-EF	30.00	15.00	13.50
TOTAL	1212.66	606.33	545.70
Diferencia por reajuste de pensión R.M.V.		418.67	376.80
TOTAL PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ			922.50

ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR, a favor de doña

ZOILA ORBE DEL AGUILA, la suma de **OCHOCIENTOS DIECISES Y 11/100 SOLES (S/ 816.11)** por concepto de devengados de la pensión provisional de sobreviviente por viudez, desde el 18 de febrero de 2025 al mes de marzo de 2025, según detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 105 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 24 MAR 2025

Periodo de Pensiones Devengadas	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
Pensión cesantía pagada en exceso 11 días (del 18 al 28 de febrero de 2025)	1212.66	0.361643	444.64
Reintegro de pensión de viudez por 11 días (del 18 al 28 de febrero de 2025)	922.50	0.361643	338.25
Pensión de viudez del 01 al 31 de marzo de 2025	922.50	1	922.50
			S/816.11

ARTÍCULO TERCERO: La pensión definitiva de sobreviviente por viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a donde se remitirá el legajo de pensión, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF;

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que doña **ZOILA ORBE DEL AGUILA**, firme las planillas únicas de pago mensualmente, así como actualizar sus datos en forma anual, en la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

ARTÍCULO QUINTO: El egreso que origine la Resolución se afectará a la Meta, Función, Programa Sub Programa, Actividad de la cadena funcional de gastos del presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución en forma y modo que señala la Ley a doña **ZOILA ORBE DEL AGUILA**, en el Jr. Sofía Delado N°387, distrito y provincia San Martín, región San Martín;

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Normalización Previsional – ONP; así como a la Oficina de Gestión Presupuestal para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Manuel A. Ríos Navas
DIRECTOR REGIONAL